



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DENTRO PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR MARÍA TRINIDAD DUQUE DUQUE CONTRA JAIME CARVAJAL FLÓREZ, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOT TEAMS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2019-00196-00.

Fecha de celebración: 24 de julio de 2020.

Inicio de audiencia: 8:30 A.M.

Fin audiencia: 12:00 M.

INTERVINIENTES:

Juez: ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL.

Demandante: YESENIA CARVAJAL GONZÁLEZ (beneficiaria de los alimentos, quien ya adquirió la mayoría de edad).

Apoderada demandante: LIDELITH DUARTE BARRANCO.

Demandado: JAIME CARVAJAL FLÓREZ.

Apoderado demandado: BIENVENIDO MENDOZA GUERRA.

Procuradora Judicial: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.

Defensor de Familia: DARÍO ARREGOCÉS BAUTE.

Testigo: ASTRİK PIMIENTA VILLAREAL.

FASES AGOTADAS:

CONCILIACIÓN: No fue posible, a pesar de haberse propuesto varias fórmulas de arreglo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchó en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se encontró irregularidades en el proceso.

Fijación del litigio: Determinar si existen los presupuestos doctrinarios y jurisprudenciales para fijar una cuota alimentaria a favor de la joven YESENIA CARVAJAL GONZÁLEZ y contra el señor JAIME CARVAJAL FLÓREZ, previo estudio de la legitimación en la causa por activa propuesta como excepción.

DECRETO DE PRUEBAS: Se escuchó el testimonio de la señora ASTRIK PIMIENTA VILLAREAL.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: La apoderada de la demandante y el apoderado del demandado presentaron sus alegaciones, en igual sentido la Procuradora Judicial y el Defensor de Familia.

SENTENCIA.

Sent. Gral. 077.- Alimentos: 005.-

PRIMERO: CONDENAR al señor JAIME CARVAJAL FLÓREZ a sufragar la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), pagaderos mes cumplido a partir de agosto de 2020 que cancelará a más tardar el 5 de septiembre de 2020 y así sucesivamente; suma que consignará en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar en Banco Agrario de Colombia de esta misma ciudad, a nombre de YESENIA CARVAJAL GONZÁLEZ, hoy ya mayor de edad que puede recibir esa cuota.

SEGUNDO: Además, como cuota adicional, deberá aportar el equivalente siempre al 60% de la matrícula del programa de Psicología en la U.P.C. que cursa la joven YESENIA CARVAJAL GONZÁLEZ, para lo cual la prenombrada joven le hará conocer al demandado el respectivo desprendible de pago de matrícula para que dentro del plazo proceda a consignar la cantidad respectiva.

TERCERO: Advertir al demandado que el incumplimiento lo hace incurrir en un proceso penal de inasistencia alimentaria; un proceso ejecutivo de alimentos; podrá ser reportado en el Registro Nacional de Protección Familiar, consagrado en el artículo 4 Ley 311 de 1996; se le podrá prohibir la salida del país y podrá ser reportado en las Centrales de Riesgo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señor JAIME CARVAJAL FLÓREZ y a favor de la demandante YESENIA CARVAJAL GONZÁLEZ; fijar como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente, valor que tendrá en cuenta secretaría al momento de realizar la liquidación concentrada de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 C.G. del P. y el Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
QUINTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

En oportunidad el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que presenta recurso de apelación contra esta decisión que sustentará en el término de ley.

Se corrió traslado del recurso presentado a la apoderada judicial de la demandante, a la Procuradora Judicial y Defensor de Familia, quienes manifestaron que el recurso de apelación en esta clase de procesos es improcedente por tratarse de un asunto de única instancia.

AUTO

DECLARAR notoriamente improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra la presente sentencia, por tratarse de un proceso de fijación de cuota alimentaria, siendo este de única instancia.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente se da por concluida, siendo las 12 meridiano de hoy 24 de julio de 2020.

FREKAS.

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798e3307eb9c7b0a9dc01a2e3f1b80140479c335ff8d8f1d2da6c81f8ca20f14**
Documento generado en 27/07/2020 03:55:13 p.m.